



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00007-00
Clase	Unión Marital de Hecho
Demandante	ROSALBINA VARGAS GARCÍA
Demandado	Herederos de Miguel Antonio Cote León

Presentada dentro del término legal por el curador ad-litem nombrado a los herederos indeterminados del causante *MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN*, presunto compañero fallecido, *se tiene por contestada* la demanda.

Para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el **1 de agosto de 2022 a las 8:30 de la mañana.***

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, *se tienen como pruebas* las documentales aportadas con la demanda, la contestación y *decretan* las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- Declaración de los señores *JOSÉ CONSTANTINO BASTO HERNÁNDEZ*, *ANA MIREYA JIMÉNES CÁRDENAS* y *EDISON ENRIQUE RIVERA VARGAS*.

EL CURADOR AD-LITEM

No solicitó

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.
- Certificado de la cámara de Comercio sobre la existencia y representación legal de la microempresa La Vega que afirma la demandante, conformó con el señor *MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN*, quien deberá hacer los trámites ante la Entidad correspondiente y allegarla en el término de quince (15) días.
- Certificación de afiliación del señor *MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN* a seguridad social y constancia de la afiliación como beneficiaria de la señora *ROSALBINA VARGAS GARCÍA* a que se hace referencia en el HECHO TERCERO de la demanda, especificando la antigüedad y el estado de la misma al momento del fallecimiento del presunto compañero fallecido, para lo cual deberá la demandante hacer los trámites ante la Entidad correspondiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

y allegarla en el término de quince (15) días, o manifestar la imposibilidad de obtenerla, indicando a qué EPS se encontraban afiliados, con el fin de proceder a solicitarla.

- Copia o certificación de los pagos efectuados por concepto de los servicios exequiales del causante *MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN*, donde se perciba quién los sufragó y a qué Empresa, si fue con base en el contrato de servicios Preexequiales La Eternidad a que hace referencia en el HECHO CUARTO, allegar copia actualizada del mismo y los costos que cubrió, adjuntando copia de los documentos que lo soporten, lo que deberá hacer la señora *VARGAS GARCÍA* en el término de quince (15) días.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, libre de ruidos e interrupciones, buscar un sitio apto para atenderla, prever y coordinar que los testigos ingresen uno a uno y no al tiempo, y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar todo cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 19 de mayo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 043, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a935b5c531d249f91e5720a7d256e679ca49234354735cc6e65ac86a48360aa**

Documento generado en 18/05/2022 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>